

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 85/2017

Ref.: GEX 2017/05007/09222

Montevideo, 20 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/09222 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Ana Mariela Miralles, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Máquina separadora OM-C3 LCD”**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Máquina separadora OM-C3 LCD”** se presenta como una máquina para ser utilizada en el servicio de reparación de pantallas de teléfonos celulares. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.89.99.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de una máquina que mediante la fundición del film adhesivo Oca, el cual une el LCD con el vidrio del teléfono celular, posibilita la separación posterior de dichos componentes. Posee una bomba de vacío, la cual permite sujetar el LCD y el vidrio, a fin de evitar el movimiento de los mismos, y una resistencia que genera calor. Mediante calor, el film adhesivo Oca que une el LCD con el vidrio, se derrite. Luego mediante el pasaje de un hilo de metal se realiza la separación manual del LCD del vidrio.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta ha sido diseñada específicamente para la reparación de teléfonos celulares, tratándose de una máquina que mediante calentamiento permite la separación de dos de sus componentes, LCD y vidrio;

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”**;

V) que la partida **84.79** alcanza a **“Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”**;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como,

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/09222

Referencia: 6

Página: 2

mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que en la partida 84.79 no serían susceptibles de ser consideradas desde la subpartida 8479.10 a la 8479.7 y se debería tomar en cuenta la subpartida a un guion 8479.8 “- Las demás máquinas y aparatos.” y dentro de ella la subpartida a dos guiones 8479.89 “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que dadas las características de la mercadería en cuestión, correspondería considerar la subpartida regional 8479.89.9 “Los demás” y dentro de ella el ítem regional 8479.89.99 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8479.89.99.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.79), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8479.89.99).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Máquina separadora OM-C3 LCD**” en la subpartida nacional **8479.89.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/09222

Referencia: 6

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/09222

“Máquina separadora OM-C3 LCD”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195